



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Franqueo concertado

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Martes 7 de febrero

Número 31

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la presidencia del Gobierno de 26 diciembre de 1955, y vistas las propuestas del Sindicato Vertical del Azúcar,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar para la campaña remolachero azucarera de 1956-57, el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

«Contrato de compraventa que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad ... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de ... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña 1956-57, cultivadas en ... hectáreas en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar en concepto de vendedor por don ... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ... al precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.^a La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta el 1.^o de marzo, en la primera, octava y novena; hasta el

31 de diciembre, en la sexta; hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el 1.^o de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante y a la Junta Sindical la variedad o variedades de semillas que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores en la distribución a través de los Grupos remolacheros que legalmente les representan.

Los Grupos remolacheros podrán solicitar de las fábricas la entrega de diez kilos de semilla de cada variedad de las empleadas en la zona, para ser utilizadas en parcelas de experimentación.

2.^a El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.^a La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla, Málaga, y después del 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical

de la zona alterar la fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.^a El cultivador, cuando la planta alcance suficientemente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa justificada considera el cultivador necesario labrar un campo, lo pondrá en conocimiento del representante de la Sociedad y de la Junta Sindical, debiendo, desde luego, abonar el cultivador en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.^a Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de.....

pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de..... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrán invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

6.^a Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.^a Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.^a La Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

CAPITULO III

Recepción

9.^a La recepción comenzará cuando lo acuerde la Junta Sindical, teniendo en cuenta los informes de la Dirección Técnica de la fábrica, de los Grupos Remolacheros y de la Delegación de Transportes.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con ocho días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierto la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la Zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de sus pensión temporal de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales y se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse, al menos, de una báscula por cada 6.000 toneladas o fracción.

Tanto el camino de entrada a báscula como la playa para depositar la remolacha tendrán un conveniente afirmado del piso, con objeto de facilitar la rodadura de los vehículos, debiendo tener estas playas capacidad proporcionada a la remolacha a recibir en la campaña.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del «ticket» que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instaladas en años anteriores deberá ser autorizado por la presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en

la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolache que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, dentro de la playa de báscula, en el sitio que indiquen los encargados de la Sociedad sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros, o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se imitarán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores recla-

mantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. En aquellas comarcas en que la entrega habitual no se haga con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, podrá realizarse en esta forma previo acuerdo entre los cultivadores y la Empresa receptora en las condiciones que establezcan. Este acuerdo deberá adoptarse un mes antes de iniciarse la recepción, y habrá de ser general para todos los cultivadores de una misma comarca.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca o en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores o imputables a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz con menoscabo del rendimiento en fábricas, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 6 por 100 ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas al azar, por ambas partes en cualquier zona, por enci-

ma del tercio inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de basculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. El cierre definitivo de las básculas será anunciado por la Junta Sindical por lo menos con diez días de anticipación, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Técnica de la fábrica. Durante dichos días deberán estar abiertas todas las básculas, para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a resolución amistosa de los cultivadores, Grupo o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios, para la resolución que proceda.

CAPITULO IV

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de... conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entienda siempre, puesto en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

Las fábricas pondrán en conocimiento de la Junta Sindical y de los

agricultores los descuentos por tonelada que harán en cada báscula por el transporte de la remolacha a fábricas.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada. En los pagos que realice la Sociedad después de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable, tendrán derecho los agricultores a reclamar de la Sociedad una bonificación del 0.50 por 100 por cada mes de retraso en el pago.

CAPITULO V

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquellas se destinan a este fin y para la propia Sociedad. Análogamente, los Grupos remolacheros podrán tomar muestras de remolacha, para su análisis, durante

la campaña de recepción en las plazas y silos de básculas, dando los vales justificativos de que dichas muestras se destinan al fin indicado.

21. Se reservará el agricultor hasta 25 kilos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas o mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa seca, antes de los diez días siguientes a la fecha en que se practique por la fábrica la correspondiente liquidación de remolacha recibida, y debe terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a la última liquidación. En cualquier caso, el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose su liquidación y cobro por las fábricas conjuntamente con la liquidación y pago de la remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada por otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio, establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos porque se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Grupos remolacheros estén autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuente por las Empresas transformadoras una cuota de dos pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines peculiares que estime oportunos, un 50 por 100 a los Grupos remolacheros y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para atenciones de ordenación de la campaña y de la Sección de Arbitrajes Agrícolas de dicha Secretaría y gastos de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la Zona.

La fábrica concesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas se someterá este contrato a lo señalado por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarles más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Los grupos remolacheros, Hermandades Sindicales o Cooperativas en representación de los agricultores y con requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando el Grupo Remolachero, la Hermandad, la Cooperativa o la Entidad representativa como vendedora, así como en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo).

En prueba de conformidad y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.—
Cavestany.— Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» número 34).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación da cuenta a este Gobierno Civil de que subsiste, como en años anteriores, la prohibición absoluta de celebrar las llamadas «Fiestas de Carnivals», así como tampoco manifestaciones ni modalidades que tiendan a conmemorar dichos días.

Solamente se autorizarán bailes en Centros o locales con trajes regionales y sin antífaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 3 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Circular número 2594

Precios máximos de venta del café

A partir del día 15 del corriente los precios máximos de venta a

público del café, incluido toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

De importación, tueste natural, 137 pesetas kilo.

De importación, torrefacto, 127

De Guinea, tueste natural, 90.

De Guinea, torrefacto, 86.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 4 de febrero de 1956.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Juzgado Comarcal de Villarcayo

Edicto

D. Luis Blas Zuleta, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, sobre diversas estafas, señalado con el número 2 de 1955, en el que figuran, como perjudicados, Faustino Muga López, mayor de edad, casado y vecino de Burgos; Everardo Montiel Carriazo, mayor de edad, casado y vecino de Medina de Pomor (Burgos), y otros; como denunciados Alejandro Rodríguez Benito, Félix García Labatur y Félix Lozano de la Hoz, mayores de edad, casados, Auxiliares de Recaudador y vecinos de Cuenca; como presunto responsable civil subsidiario, José Sánchez González, Recaudador de Contribuciones y también vecino de Cuenca, siendo también parte el Ministerio Fiscal.—En citado procedimiento se ha dictado sentencia con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal: «Sentencia.— En la ciudad de Villarcayo, a 25 de enero de 1956. El Sr. D. Luis Blas Zuleta, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido a virtud de denuncia de D. Faustino Muga López y D. Everardo Montiel Carriazo, contra Félix García

Labatur, Félix Lozano de la Hoz y Alejandro Rodríguez Benito, siendo parte, como responsable civil, don José Sánchez González, sobre diversas estafas e intervuyendo el Ministerio Fiscal... Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciador Félix García Labatur, Félix Lozano de la Hoz, Alejandro Rodríguez Benito y José Sánchez González, de las faltas que han sido acusadas en este juicio, declarando de oficio las costas procesales».

Y para que sirva de notificación a cuantos se consideren parte en el procedimiento de referencia, suscribo el presente, en Villarcayo, a 25 de enero de 1956.—El Juez Comarcal, Luis Blas Zuleta.—El Secretario, Isaac Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por D. Daniel Casanova Ríos, D. Federico Tojal Sáiz, D. Salvador Moneo Gómez, D. Ireneo Guadalupe Fernández, D. Leónides Ruiz de Gopegui Gómez, D. Hilario López Romero, D. Marcelino Arana Bastida, D. Aureliano Cano Díez, D. Reyes Romero González, don Gerardo Casado Bua, D. José Clemente García, D. José Lavaca San Millán, D. Venancio Díez Pérez, D. Melchor Algora Rodríguez, D. Gil Casado Sebastián, D. Manuel Pérez García, D. Angel Castro Sainz, D. Natalio Pérez Hernani, D. Constantino Zárate Orive, D. Julián Hierro Martínez, D. Cipriano Angulo Mendoza, D. Basilio Ruiz López, D. Procopio García Ibáñez, D. Justo Alloza Linares y D. Gerardo Ortíz Urruchi, mayores de edad, Guardias municipales de Miranda de Ebro, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 1954, sobre sueldos.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 31 de enero de 1956.—
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Procurador D. José Ramón de Echegarrieta, en nombre y con poder de D. José González Oca, mayor de edad, soltero, vecino de Belorado, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, con fecha 21 de diciembre de 1955, sobre municipalización del Teatro Cine de expresada villa.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 31 de enero de 1956.—
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 27 de enero de 1956.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Arangúena García Inés, D. Carlos Plaza Barrio, D. Emilio Villalín Rodero y D. Gerardo Mateo Merino Tenientes de Alcalde; D. Alejandro Martín Cortezón, D. Manuel López Gómez, D. Patrocinio Arroyo Arroyo, don D. Nicolás Amigo Fuente, D. Teó-

filo Iturriaga del Olmo, D. Blas Fernández Sanz y D. Alvaro Ruiz Pascual, Capitulares; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y don Angel Lorenzo Polaino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las veinte horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar las actas de las sesiones celebradas el día 30 de diciembre último.

DICTAMENES

Beneficencia

2. Ratificar el acuerdo de la Comisión Permanente del día 4 de enero para la subasta de los suministros con destino al Hospital de San Juan y Casa de Refugio, para el año en curso, aprobando una nueva condición propuesta por la Alcaldía incluyendo en el precio el del transporte hasta dicho centro.

3. Disponer lo conveniente para la organización de una Tómbola a favor de los citados establecimientos benéficos cuya inauguración coincidirá con las Fiestas de San Pedro y San Pablo.

Hacienda

4. Concertar con la Caja de Ahorros Municipal la apertura de una cuenta de Tesorería por pesetas 2.500.000 para el pago de cuentas pendientes de los ejercicios de 1955 y anteriores.

Obras Públicas

5. Aprobar el proyecto de modificación de ampliación de la calefacción de las Escuelas Normal del Magisterio Masculino para los locales de cuatro clases más, que importa 25.011,04 pesetas, más los honorarios correspondientes, adjudicando dicha obra a D. Manuel Carqués Castrillejo, que realiza otras en dicho edificio.

6. Aprobar una relación de facturas de la Compañía de Aguas por trabajos ejecutados en las instalaciones del servicio, con motivo de la Construcción del Colector Gale

ría de Servicios Norte, por un importe de 53.281,51 pesetas.

Personal

7. Resolver el recurso de reposición formulado por los técnicos municipales del Ayuntamiento contra el acuerdo del 28 de octubre del pasado año, sobre el devengo de honorarios por el proyecto de Grandes Obras, abonándoles la diferencia que resta de la petición que formularon en el año 1952, y las demás paatidas en cuanto cumplimenten los requisitos que se les indica.

Secretaría General

8. Aprobar la Memoria anual reglamentaria de la gestión municipal del ejercicio de 1954, y que se remitan ejemplares de la misma a la Dirección General de Administración Local y al Instituto de Estudios.

Con el carácter de urgencia se aprobaron los siguientes asuntos:

Realizar por administración las obras comprensivas de la primera etapa de construcción de los jardines del paseo de la Quinta, y que ascienden a 144.548,06 pesetas, los trabajos de distribución de agua para riego y fuentes a 27.485 pesetas, los de canalización del alumbrado público de los expresados jardines llevando la dirección de la obra el Sr. Ingeniero Industrial municipal. Prorrogar por el presente año la adjudicación de la Plaza de Toros a D. Antonio González Vera, de conformidad a las estipulaciones del contrato celebrado el pasado año.

Egalanar la fachada de la Casa Consistorial el día 30 de enero de cada año, con motivo de la Festividad de San Lesmes Abad, Patrón de Burgos.

Aceptar una Medalla conmemorativa de las Fiestas Cidianas fabricada en plata de ley, que la Joyería Villanueva ofrece al Excmo. Ayuntamiento.

Se levantó la sesión a las veintuna horas y quince minutos.

Burgos, 1 de febrero de 1956.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de obras de alcantarillado, tubería para el servicio de aguas y aceras en la calle del Cid, tramo comprendido entre las calles de Ramón y Cajal y Arenal, y confeccionados los documentos prevenidos en la legislación vigente, queda expuesto al público el expediente oportuno en el Negociado de Obras, de este Municipio, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Miranda de Ebro, 1.º de febrero de 1956.—El Alcalde, José María Aragües.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Barbadillo del Mercado, 1.º de febrero de 1956.—El Alcalde, Saturnino Maraño.

Igual anuncio hace el Alcalde de Brazacorta.

Alcaldía de Villazopeque

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio

anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 591 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Villazopeque, 26 de enero de 1956.—El Alcalde, C. Albillos.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra

Hallándose confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, referido al 31 de diciembre de 1955, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiendo que, pasado que sea el indicado plazo, no será admitida ninguna.

Cascajares de la Sierra, 28 de enero de 1956.—El Alcalde, Timoteo de la Torre.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º de febrero de 1956, el pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo de las eras de pan trillar, mediante subasta pública, por un período de cinco años, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal y tablón de anuncios dicho documento por espacio de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 9 de enero de 1953, para que durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen justas, pues

transcurridos los cuales no serán atendidas.

San Mamés de Burgos, 2 de febrero de 1956.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada de este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamaciones, advirtiendo que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Monasterio de Rodilla, 2 de febrero de 1956.—El Alcalde, Julián Manrique.

Alcaldía de Quintanarraya

Confeccionado por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana fiscal, para el año de 1956, a los tipos de 8 por 100 y 17'20 por 100 respectivamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar del siguiente al que tenga lugar la inserción en el «Boletín Oficial» del presente anuncio, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas.

Quintanarraya, 1.º de febrero de 1956.—El Alcalde, Cecilio Tapia.

Alcaldía de Roa

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes al Municipio por derechos, tasas y exacciones sobre canalones y goteras, alcantarillado, tubos de humos, fachadas sin revocar, perros, instalaciones en el Cementerio, escapa-

rates, muestras, letreros y marcas, galerías y balcones, bicicletas y carros, relativos al presente año, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que procedan, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Roa, 2 de febrero de 1956.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Huerta de Rey

Formado el Padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1955, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días naturales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades locales, durante los cuales y horas de oficina, podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta de Rey, 27 de enero de 1956.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Jaramillo Quemado

Hallándose confeccionado el Padrón Municipal de habitantes de este término, referido al 31 de diciembre de 1955, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público el referido documento en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de Oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que, pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Jaramillo Quemado, a 28 de enero de 1956.—El Alcalde, Crescenciano Heruando.

Alcaldía de Mansilla de Burgos

Formado el padrón del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana, radicante en este término municipal, se halla expuesto al público durante quince días, en cuyo plazo podrá ser libremente examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues finalizado que sea este plazo no se admitirá ninguna, procediéndose a su cobro en la forma de costumbre.

Mansilla de Burgos, 15 de enero de 1956.—El Alcalde, Máximo Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo, Zumel y Las Rebolledas

Alcaldía de Lerma

Formado el Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica catastrada, para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que, durante el mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, a 30 de enero de 1956.—El Alcalde, Hilario Pérez.

Alcaldía de Altable

Formados dos padrones de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana para el año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Altable, 31 de enero de 1956.—El Alcalde, Antonio Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Contreras y Pancorvo.

Alcaldía de Pinilla de los Moros

Hallándose confeccionado el Padrón Municipal de habitantes de este término, referido al 31 de diciembre de 1955, con arreglo a lo

que preceptúa el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público el referido documento en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de Oficina podrá ser examinado, a los efectos de reclamación, advirtiéndose que, pasado que sea el indicado plazo, no será admitida ninguna.

Pinilla de los Moros, a 28 de enero de 1956.—El Alcalde, Silvia no Puente,

Apuncios Particulares

El día 31 de enero se extravió una chota de un año, de capa negra y que lleva una cencerro. Puede entregarse a Victorina Contreras, en Revillagodos.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS**ABONA A LOS IMPONENTES**

En libretas ordinarias: el 2% de interés anual

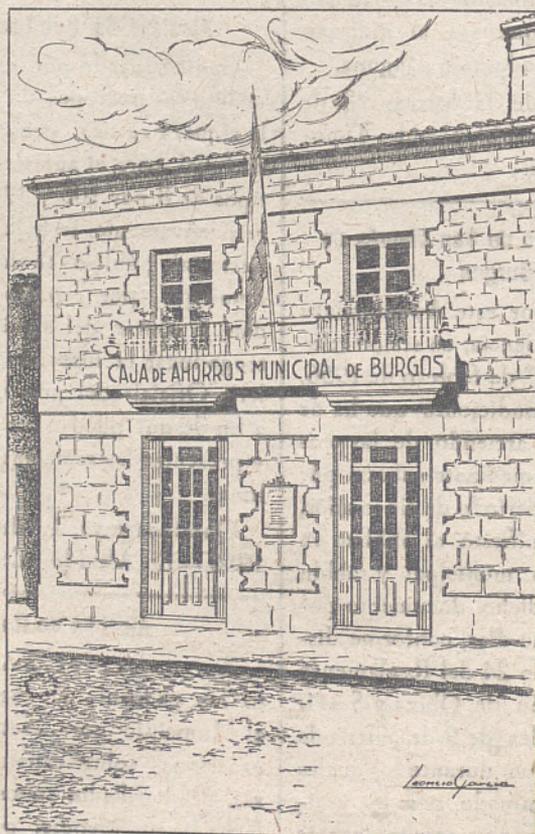
En imposiciones a plazo de un año: el 3%

En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes a la vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en Salas de los Infantes